

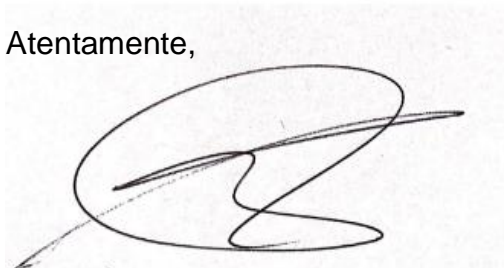
PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2021 SENADO “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE PAGOS, EL MERCADO DE CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROPOSICION

EL ARTICULO 11 QUEDARA ASÍ:

Artículo 11. Otros servicios postales de pago. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará lo correspondiente a las modalidades de giro a las que hacen referencia los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1 de la Ley 1442 de 2011, las cuales únicamente podrán ser prestadas por operadores postales de pago bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para efecto exclusivo de tales modalidades. De esta regulación y vigilancia se excluye expresamente la modalidad de giro en efectivo a la que hace referencia el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley 1442 de 2011, que seguirá regulado por las normas vigentes sobre la materia.

Atentamente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

Sep-28-21